Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

26 de Abril de 2024

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA CHAVERRA ESTRADA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO: 050013105017-20240005700
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio LUZ ESTELLA CHAVERRA ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 21.931.714 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- representada legalmente por JAIMEN DUSSÁN CALDERÓN, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas

documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Exigirle a Colpensiones allegar la investigación administrativa realizada al momento del reconocimiento del derecho pensional reclamado por la actora. Lo anterior a fin de conocer las edades, datos de ubicación y nombre de los hijos del finado WALNERY ALBERTO URIBE VEGA quien en vida se identificó con la C.C.10.085.957 y que eventualmente

tengan derecho al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, en porcentaje del 50% que se dejó en reserva y que ahora se reclama vía judicial. (El nombre de los hijos proporcionados en demanda son Mauricio, Andrés y Luisa Fernanda Uribe Giraldo; se desconoce el nombre de un cuarto hijo)

QUINTO: Se reconoce personería amplía y suficiente al abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA portador de la T. P. 175.720 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y Apoderado Demandante: supensioncolombia@gmail.com

Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6f65468d953b4c14007b4f316f33a900d210f5a23a6d39ee1f4045234b5944**
Documento generado en 26/04/2024 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica